

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2021-00683-00 C-2**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea los demandados **MARIA ISABEL URIBE RANGEL, JUAN ALBERTO BALLESTAS MEJIA y ANA JUDITH URIBE RANGEL** en las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCO ITAU CORPBANCA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO AGRARIO DE COLOMIBA
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO BBVA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO COPCENTRAL
- BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO FINANDINA
- BANCO FALABELLA
- BANCO W
- BANCOLOMBIA – NEQUI
- DAVIPLATA – BANCOLMIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO MUNDO MUJER
- BANCO BOGOTA
- BANCOOMEVA
- COOPROFESORES
- BANCAMIA

Esta medida se limita a la suma de **\$7`060.000.**

Ofíciase a la entidad fiduciaria para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**